INICIATIVA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELATIVA A: Por el que se adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 03 de Octubre de 2019

PRESENTADA POR: Partido Revolucionario Institucional

LEÍDA POR: El Dip. David Ruvalcaba Flores

TRÁMITE: Se turna a la Comision de Gobernacion, Legislacion y Puntos Constitucionales





DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. FORMANDITIES ON WAS DE

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Reforma que adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, teniendo como base la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estos primeros días como Diputados de esta XXIII Legislatura, hemos tenido en el mejor de los ánimos, mucho trabajo por parte de las diversas comisiones legislativas, una de ellas es la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Es precisamente en el trabajo de la comisión, donde nos hemos percatado que hace falta regular y precisar en las leyes estatales el alcance que tiene las mismas, de manera particular, dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Lo anterior se hace patente en los procedimientos de adjudicación, las compras, y licitaciones para los bienes, materiales y servicios que son necesarios





para que cumplan sus fines, donde muchas de las observaciones realizadas por la Auditoria Superior del Estado, van encaminadas dichos procesos, que si bien es cierto, son cuestiones de trámite administrativo no debemos desatender que un gobierno debe ser transparente en el ejercicio de sus funciones y máxime cuando se trata de recursos públicos.

La Autonomía con la que manejan el patrimonio y con la que están dotados los municipios derivada del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es sinónimo de desatención a las leyes estatales, ya que el mismo artículo citado precisa además, que las legislaturas estatales emitirán las bases generales de la administración publica municipal.

La ley vigente actualmente solo dice en el último párrafo del artículo Primero lo siguiente: "Los municipios, en el ámbito de su competencia, observarán las bases previstas en esta Ley."

Esta redacción, aun cuando pareciera clara no lo es para algunos municipios, puesto que realizan procedimientos de adjudicaciones directas, invitaciones o contrataciones sin la más mínima previsión contemplada en nuestra normatividad. Esta teoría es válida, ya que actualmente los reglamentos de adquisiciones de algunos municipios, no contemplan lo mínimo establecido en nuestra ley estatal, por ende busquemos erradicar cualquier indicio de malas prácticas en los Ayuntamientos de Baja California.

Sabemos que aun cuando estas acciones ya son sancionables, debemos de mandar un mensaje claro a los nuevos Ayuntamientos, que apenas hace unos días tomaron protesta de Ley.





Por lo tanto, por medio de la presente iniciativa se propone establecer de una manera clara, dentro del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que los ayuntamientos deben observar la ley en referencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: Se adiciona la fracción V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 1.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO- La presente reforma entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos del Estado de Baja California, deberán adecuar sus reglamentos en la materia para contemplar lo establecido por la presente.





Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 03 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAM#NTE/

DIP DAVID RUVALCABA FLORES



SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TERMINOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES, RELATIVA A LA REFORMA Y ADICION A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN SESIÓN DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2019.

BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	
CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT	
CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	
DEL VILLAR CASAS ROSINA	
GALLARDO GARCIA FAUSTO	
GERALDO NUÑEZ ARACELI	
GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA	
HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	
MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN	
MELENDREZ ESPINOZA JUAN	
MOLINA GARCIA JUAN MANUEL	
MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL	
MORENO HERNANDEZ LUIS	
NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO	
OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	
QUINTERO QUINTERO LORETO	
RODRIGUEZ EVA GRICELDA	
TOPETE ROBLES ELI	
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	
VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	
ZAVALA MARQUEZ CATALINO	